

La Comisión Central de Cantinas por Oficio 126/05, el cual luce a fojas 1 de los presentes obrados, plantea la posibilidad de modificación del Reglamento de Cantinas Circular 2476/01.

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe realizado por División Jurídica el cual luce a fojas 9, las modificaciones a la Circular 2476/01 serían las siguientes:

Art 7 -- b) En el pliego de condiciones particulares se establecerá expresamente que el precio del alquiler que propongan los oferentes deberá ser en **Unidades Indexadas**. El monto ofrecido no podrá ser reducido posteriormente, excepto que obren circunstancias no previstas al momento de formular la propuesta. Las deserciones de estudiantes a lo largo del año lectivo, no podrán ser consideradas justificativo para solicitar rebaja del monto mensual comprometido, ni la exoneración de cualquier otra obligación asumida por el concesionario.

Art. 17 - El contrato se celebrará por un plazo que vencerá el 30 de noviembre del primer año siguiente al de la fecha de su firma.

El mismo podrá prorrogarse automáticamente por períodos consecutivos de un año cada uno. La prórroga solo podrá ser otorgada si el concesionario cuenta con informe favorable de la Dirección liceal, Comisión Fiscal respectiva y de la Comisión Central de Cantinas. En caso que de los informes antedichos surjan elementos que pudieran determinar la no renovación del contrato al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, o si el concesionario optare por proponer la rescisión del contrato al vencimiento de los plazos citados, se deberá notificar a la otra parte, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo, por notificación personal o por telegrama colacionado.

Si el concesionario renunciare antes del vencimiento del plazo contractual original o de cualquiera de sus prórrogas, o en caso de incumplimiento de lo establecido en la oferta o reglamento, o de otras obligaciones contractuales, el Consejo de Educación Secundaria podrá retener hasta la totalidad del depósito en garantía efectuado, en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 21 -- Los concesionarios deberán inscribirse en todas las reparticiones públicas que correspondan con motivo de su giro (Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Banco de Seguros del Estado – (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y mantener al día el pago de todas sus obligaciones fiscales. **Dicha documentación deberá presentarse al momento de la firma de contrato de concesión correspondiente.**

4

Art 22 – El concesionario deberá encargarse personalmente de la atención de la cantina, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, las que serán evaluadas por la Dirección y la Comisión Fiscal del Liceo, de lo que comunicará a la Comisión Central de Cantinas. No obstante podrá contratar personal para una mejor atención del servicio, bajo su entera responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo al recibir el concesionario la notificación respectiva de la Autoridad, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

Deberá comunicarse a la Comisión Central de Cantinas, toda contratación de empleados que efectúe el concesionario, con destino al servicio de cantina. Dicha comunicación deberá contener: nombres y apellidos, dirección, Cédula de Identidad, y todo otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar. El personal dependiente del concesionario, deberá obligatoriamente estar inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo, en el Banco de Previsión Social y en el Banco de Seguros del Estado, **debiendo aportarse dentro de los cinco días subsiguientes a la contratación, los certificados correspondientes que comprueben la inscripción en los Organismos respectivos.**

Art. 26 – Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta Circular, **y/o en el contrato, y/o en la oferta**, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder (**entre las que se incluye la pérdida total del depósito**), serán considerados como deméritos en caso que el concesionario, una vez que dejó de serlo, se presente a futuras licitaciones para cualquiera de las cantinas que funcionen en los liceos públicos del país. También lo será su renuncia cuando esté basada en la imposibilidad de cumplir parcial o totalmente, con la totalidad de las obligaciones a que se comprometió en su oferta. Quedan excluidas de esta hipótesis las causas de fuerza mayor debidamente justificadas, las que serán ponderadas al considerar la solicitud de renuncia del concesionario.

Art. 32 – La inobservancia a las disposiciones a que hacer referencia el presente reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) En primera instancia, se sancionará al concesionario con una observación escrita que podrá ser dictada por la Dirección liceal, oída la Comisión Fiscal, o por la Comisión Central de Cantinas.
- b) La reincidencia, originará la aplicación de una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la contribución mensual fijada por el contrato respectivo, para los meses de actividad completa.
- c) La segunda reincidencia significará la aplicación de una multa del 50% (cincuenta por ciento) de la contribución mensual.
- d) Una tercera reincidencia, o en caso de falta grave, el Consejo de Educación Secundaria, podrá rescindir el contrato sin más tramite, **reteniendo la totalidad del depósito en garantía**, requiriéndose para ello informe fundado de la Comisión Central de Cantinas o en su caso de la Dirección liceal y Comisión Fiscal del liceo de que se trate, avalado por aquella.

Art. 39 – Los cometidos de las Comisiones Fiscales serán:

a) Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del Servicio de Cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos.

b) Fiscalizar que el concesionario y el personal de cantina cumplan con los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones que adopte el Consejo.

c) Controlar que el concesionario se encuentre inscripto en las oficinas públicas que lo exijan por su giro (Art. 21).

d) Controlar el cumplimiento de los precios de venta de los productos de la canasta obligatoria, con el margen de utilidad fijado por el Consejo, y autorizar la variación de los precios de todos los productos que se expendan, en relación con la modificación de sus respectivos costos.

e) Controlar la entrega a los concesionarios, mediante inventario de los bienes muebles y útiles propiedad del Organismo, afectados a los servicios de cantina. Asimismo controlar la recepción con iguales requisitos de los bienes y útiles mencionados, al finalizar la concesión, cualquiera sea el motivo.

f) Controlar que los servicios de cantina no sean utilizados por personas ajenas al Organismo, ni admitir su permanencia en el local, sin excepciones.

g) Elaborar de acuerdo con la Dirección liceal, un informe anual, que deberá remitir antes del 31 de octubre a la Comisión Central de Cantinas, sobre la opinión que le merece la actuación del concesionario, en relación a los siguientes puntos:

- 1) Conducta del concesionario y de sus empleados en caso de haberlos.
- 2) Trato con los estudiantes, docentes y funcionarios.
- 3) Calidad del servicio.
- 4) Grado de colaboración con el Liceo.
- 5) Sujeción al horario de funcionamiento.

6) Cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial:

- Limpieza del local de la cantina e higiene en el manejo de alimentos y enseres;
- acatamiento a la lista de precios y adecuada exhibición de la misma;
- otorgamiento de las becas u otros beneficios a estudiantes o al Liceo, en caso de haber asumido el compromiso en su oferta o en el contrato;
- puntualidad en el pago de sus aportes mensuales;
- cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el BPS y DGI;
- cumplimiento de sus obligaciones laborales y ante el MTSS.

7) Observaciones y sanciones aplicadas de acuerdo al art. 32 de este Reglamento.

8) Todo otro punto que la Comisión Fiscal estime oportuno.

h) Controlar anualmente la vigencia de los certificados expedidos por Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

Asimismo se solicita autorización para incluir en los pliegos de licitaciones de cantinas liceales, la obligación del cantinero de presentarse a los cursos o talleres de manipulación de alimentos en el caso de que se instrumenten. Por tanto se solicita autorización para efectuar los contactos necesarios a esos efectos.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente